

RESOLUCIÓN N° 386 (1995) DEL MINISTERIO DE LA CONSTRUCCIÓN

POR CUANTO: La Ley N° 13 de Protección e Higiene del Trabajo establece las obligaciones de las administraciones en cuanto a crear las condiciones de seguridad para los trabajadores.

POR CUANTO: La construcción es una de las actividades productivas con mayor riesgo de accidentes, debido a la diversidad de medios, equipos, materiales y circunstancias en que deben realizarse los trabajos.

POR CUANTO: Resulta conveniente unificar los criterios existentes en cuanto a la realización de trabajos de alto riesgo para la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores, así como la elaboración de los "Permisos de Seguridad" para la realización de dichos trabajos.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas y previo dictamen legal,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el Permiso de Seguridad para la realización de trabajos de alto riesgo en las obras y centros del Ministerio de la Construcción, entendiéndose por trabajos de alto riesgo aquellos en los que de no tomarse un conjunto de medidas técnicas, organizativas y de orientación de la conducta de los individuos, se pondría en peligro inminente la vida, la integridad física y/o la salud de los trabajadores que intervienen en dichos trabajos.

SEGUNDO: El Permiso de Seguridad contendrá las medidas organizativas, técnicas y de orientación de la conducta que en cada caso se requieran para la ejecución segura de los trabajos. Estas medidas serán determinadas por especialistas de las áreas técnicas, de equipos y de seguridad del trabajo de las entidades que participen en la operación a ejecutar, a partir de la guía que se anexa a la presente Resolución Ministerial, quienes serán convocados por el responsable de la operación.

TERCERO: El Permiso de Seguridad será elaborado por la entidad principal que ejecuta el trabajo, independientemente de que en el mismo estén involucrados trabajadores, equipos y otros medios pertenecientes a otras entidades, para lo cual el responsable de la operación convocará a los especialistas anteriormente mencionados.

CUARTO: Entre los trabajos de alto riesgo en los cuales será obligatorio el Permiso de Seguridad se encuentran:

- Izaje de personal con grúas.
- Utilización de dos o más grúas simultáneamente para izar una misma carga
- Izaje con grúas de cualquier tipo a menos de 30 metros de una línea eléctrica energizada con voltaje superior a 32 volts.
- Trabajos en depósitos, recintos, túneles y otros lugares confinados
- Construcción y reparación de techos, colocación de monitores y otros en que la superficie de sustentación de los trabajadores sea de láminas de asbesto cemento u otro material similar a más de 3 metros de altura.
- Construcción y reparación de tanques elevados, silos y chimeneas.
- Trabajos de construcción, montaje, terminaciones, reparaciones, y/o mantenimiento a más de 10 metros de altura en los que exista riesgo de caídas
- Trabajos de demolición de edificaciones.
- Trabajos en excavaciones de más de 3 metros de profundidad.
- Trabajos de montaje con personal laborando en niveles inferiores.
- Trabajos con sand-blasting.
- Trabajos en los que exista peligro de incendios o explosiones.
- Trabajos en presencia de sustancias tóxicas, radiaciones ionizantes, temperaturas extremas u otros

factores capaces de afectar fisiológicamente a los trabajadores.

- Otros trabajos que se determinen por las empresas o contingentes, o por las instancias superiores del organismo en función de los riesgos existentes en dichos trabajos.

QUINTO: Se responsabiliza a la Dirección de Seguridad del Trabajo y Atención al Hombre del Organismo Central con la divulgación de lo que por la presente se dispone, a todo el Sistema Empresarial del Ministerio de la Construcción. Así mismo se faculta a dicha Dirección para emitir cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de lo que por la presente se dispone.

DADA en la Ciudad de La Habana en la Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 31 días del mes de octubre de 1995, "AÑO DEL CENTENARIO DE LA CAÍDA DE JOSÉ MARTÍ".

Juan M. Junco del Pino
Ministro

Lic. Luis R. Mancebo Bonne
Jefe de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Construcción

CERTIFICO: Que la anterior Resolución Ministerial es copia fiel, literal y exacta del original que obra en los archivos de esta Dirección a mi cargo. Ciudad de La Habana, 31 de Octubre de 1995

ANEXO

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PERMISOS DE SEGURIDAD PARA LAS OPERACIONES DE ALTO RIESGO EN LA CONSTRUCCIÓN

1. Las medidas a incluir en el Permiso de Seguridad serán determinadas en base a la legislación vigente en el país sobre Protección e Higiene del Trabajo. En los casos en que por lo atípico o novedoso del trabajo a realizar, el mismo no este contemplado total o parcialmente en la legislación vigente, las medidas se determinarán en base al criterio y la experiencia de los especialistas de las áreas técnica, de equipos y de seguridad del trabajo, previa consulta con los Organismos Rectores de la Protección e Higiene del Trabajo, especialistas de instancias superiores del Ministerio de la Construcción, especialistas de otros organismos, normas y reglamentos de procedencia extranjera adaptables a nuestras características, y cualquier otra bibliografía o fuente de información relacionada con el trabajo a realizar, según proceda.
2. El Permiso de Seguridad contendrá una descripción del trabajo a realizar, dirección o ubicación geográfica de la obra o centro, equipos y medios a utilizar, condiciones en las que se debe realizar el trabajo, así como de las medidas específicas que deben ser tomadas para garantizar la seguridad de los trabajadores. Entre las medidas a contemplar en el Permiso de Seguridad, según el caso, estarán las siguientes:
 - Medidas para garantizar la sustentación y sujeción de los trabajadores en alturas mayores que 3 metros.
 - Medidas de seguridad para el montaje de elementos, ubicación, manipulación, trasiego y almacenamiento de materiales, equipos, herramientas u otros objetos que así lo requieran.
 - Medidas de protección contra contactos eléctricos directos o indirectos.
 - Medidas de protección contra golpes, caídas de objetos, atrapamientos y derrumbes.
 - Medidas de prevención y protección contra incendios y explosiones.
 - Medidas de prevención y protección contra sustancias nocivas, radiaciones ionizantes, asfixia, etc.
 - Definición, delimitación y señalización de las áreas consideradas como peligrosas, accesos y vías de tránsito.
 - Personal autorizado a participar en el trabajo y forma de identificación del mismo.
 - Formas de comunicación entre los participantes en el trabajo y aviso de situaciones de peligro inminente.

- Medidas de evacuación y primeros auxilios.
 - Otras medidas específicas para la realización del trabajo.
3. Al Permiso de Seguridad se anexarán los planos y memorias descriptivas necesarios para la comprensión de las medidas de seguridad. En los casos en que existan proyectos de organización de obra o proyectos de seguridad que especifiquen las medidas de seguridad a tomar, dichas medidas podrán aparecer en el Permiso de Seguridad en forma abreviada, pero haciéndose referencia al proyecto o documento de origen.
 4. El Permiso de Seguridad contendrá los nombres, apellidos y cargos de las personas responsabilizadas con el cumplimiento de cada una de las medidas de seguridad, así como del buen estado de funcionamiento de cada uno de los equipos que intervengan en la operación, pertenezcan o no a la entidad principal que ejecuta el trabajo, quienes firmarán el mismo una vez que se compruebe que han sido cumplidas las medidas y el buen estado de los equipos. Una vez cumplido lo anterior, el Permiso de Seguridad será firmado por el responsable máximo de la ejecución del trabajo, convirtiéndose de hecho en orden de trabajo.
 5. El Permiso de Seguridad sólo ser válido para la operación que aparece descrita en el mismo. Si en una misma obra o centro deben realizarse al mismo tiempo varias operaciones de alto riesgo, cada una debe ser amparada por su correspondiente Permiso de Seguridad.
 6. El Permiso de Seguridad ser válido sólo por el período de tiempo que en él se especifique y que debe corresponderse con la duración prevista del trabajo a ejecutar. La vigencia del Permiso de Seguridad sólo podrá extenderse mediante autorización firmada por el responsable máximo de la ejecución del trabajo. Esta autorización se hará por un período definido, señalándose la nueva fecha de vencimiento. La autorización de extensión del período de vigencia se anexar al Permiso de Seguridad original y a todas las copias existentes del mismo.
 7. En la obra o centro donde se esté realizando el trabajo de alto riesgo que motivó la emisión del Permiso de Seguridad, existirá permanentemente una copia del mismo, la cual será mostrada a cualquier funcionario de las instancias superiores del Ministerio de la Construcción, así como a los funcionarios e inspectores de los Organismos Rectores de la Protección e Higiene del Trabajo que así lo soliciten.
 8. Todos los trabajadores que participen en la ejecución de un trabajo amparado por Permiso de Seguridad, independientemente de su cargo y funciones, recibirán antes de comenzar la ejecución del trabajo una Instrucción Extraordinaria con las medidas que deben cumplir para garantizar la ejecución segura del trabajo. El acta con los nombres y firmas de los trabajadores que recibieron la instrucción se anexará al Permiso de Seguridad, y a cada una de las copias existentes del mismo.
 9. Se prohíbe la participación en trabajos amparados por Permiso de Seguridad, de trabajadores con cualquiera de las siguientes limitantes:
 - Trabajadores que no acrediten la calificación necesaria para el trabajo a realizar.
 - Trabajadores que no hayan recibido instrucción de seguridad sobre el trabajo a realizar.
 - Trabajadores que padezcan cualquier enfermedad o limitante física que disminuya su capacidad de identificar el peligro o su respuesta ante el mismo, lo cual será verificado por el médico que atiende la obra o centro.
 - Trabajadores bajo los efectos de psicofármacos o somníferos de cualquier naturaleza, bebidas alcohólicas o cualquier otro factor que de alguna forma afecte sus capacidades físicas o mentales, lo cual ser verificado antes de comenzar el trabajo.
 - Trabajadores mayores de 65 años.
 - Trabajadores que por cualquier otra circunstancia se considere que no son aptos para un trabajo de alto riesgo.